



León, 27 de febrero de 2019

**Ayuntamiento de Fresno de la Vega**  
**Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente**  
**Plaza Mayor, s/n**  
**24223 - FRESNO DE LA VEGA**  
**(LEÓN)**

**Asunto: Falta de contestación a varias solicitudes de documentación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20180831**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la inactividad municipal respecto a una petición de información presentada por un particular.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la falta de respuesta a varias peticiones de información ambiental efectuadas por D. XXX al Ayuntamiento de Fresno de la Vega. En efecto, según afirma el reclamante, este solicitó, mediante escritos de 10 de marzo de 2018, y que fueron enviados a dicha Corporación por carta certificada remitida el día 12 de ese mes, la remisión de los siguientes documentos:

- Copia de los informes y documentos justificativos (pliego de cláusulas administrativas particulares, informe de la Secretaria municipal y contrato suscrito) de la adjudicación efectuada para la plantación y talado de árboles en la



parcela XXX, del polígono XXX, en la zona conocida como “XXX” de ese municipio. Asimismo, se precisaba conocer la situación actual de dicha actividad, así como el beneficio económico que supondrá para las arcas del consistorio.

- Copia de las licencias y de los documentos justificativos (pliego de cláusulas administrativas particulares, informe de la Secretaria municipal y contrato suscrito) de la adjudicación efectuada para la extracción de áridos en la parcela XXX, del polígono XXX, en la zona conocida como “XXX” de ese municipio, con el fin de conocer la situación actual de dicha actividad, así como el beneficio económico que supondrá para las arcas del consistorio.

En su respuesta remitida, la Administración municipal nos comunicó que se dio cumplida información *“en los plenos celebrados en el Ayuntamiento, tanto a los concejales como al público asistente”*.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y que supone la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE. Con carácter general, la mencionada norma reconoce a los ciudadanos el derecho de *“acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado* (el subrayado es nuestro), *cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede (art. 3.1.a)”*, incluyéndose, de acuerdo con el art. 2.3 de la norma, *“toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:*

*a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.*



*b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).*

*c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.*

*d) Los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental.*

*e) Los análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en la letra c)”.*

Por lo tanto, las peticiones efectuadas en marzo de 2018 por el Sr. XXX para conocer determinados documentos sobre las actuaciones adoptadas por esa Corporación para proceder tanto a la plantación y talado de árboles en la parcela XXX, del polígono XXX, como en la extracción de áridos en la parcela XXX del polígono XXX, se encuadraría, a juicio de esta Procuraduría, dentro de los supuestos contemplados en el referido precepto de la Ley 27/2006, sin que sea posible exigir al peticionario la acreditación de un interés legítimo.

En este caso, no se considera conforme a la legalidad vigente la interpretación que efectúa la Administración municipal de no enviarle dicha documentación, al considerar que se trata de información que ha sido facilitada ya a todos aquellos vecinos que acuden a las sesiones plenarios. Al respecto, el artículo 11.1 de la precitada norma establece que, con carácter general, debe facilitarse en la forma elegida por el peticionario, por lo que no cabe aducir este motivo para no responder a la solicitud de información objeto de la presente queja. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Fresno de la Vega está obligado a facilitar tanto los datos, como los documentos solicitados en dichos escritos, debiendo remitir dicha respuesta a la mayor brevedad posible al domicilio indicado a efectos de notificación en sus peticiones, puesto que se ha sobrepasado ampliamente el plazo máximo de dos meses fijado en el artículo 10.2 c) de la Ley.

No obstante lo cual, debemos indicar que, con carácter general, esa Corporación puede matizar en su respuesta todas aquellas cuestiones que considere conveniente, e incluso oponerse a remitir determinados datos si concurren las causas establecidas en el art. 13.1 y 2 de la



precitada Ley 27/2006. Al respecto, debemos recordarle que el punto cuarto de este precepto establece que *“los motivos de denegación mencionados en este artículo deberán interpretarse de manera restrictiva (el subrayado es nuestro). Para ello, se ponderará en cada caso concreto el interés público atendido con la divulgación de una información con el interés atendido con su denegación”*. En cualquier caso, deberán disociarse todos aquellos datos que sean de carácter personal conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos (así, conforme al criterio previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le sería de aplicación la normativa en vigor cuando se inició el procedimiento, esto es, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, salvo que el régimen establecido por esta nueva Ley contenga disposiciones más favorables al interesado).

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que los órganos de la Administración municipal garanticen el derecho de acceso a la información medioambiental reconocido en la normativa vigente que constituye una de las herramientas legales más visibles del genérico derecho al disfrute del medio ambiente reconocido en el art. 45 de la Constitución Española.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- 1. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se conteste, a la mayor brevedad posible, por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Fresno de la Vega a las peticiones formuladas por D. XXX el día 10 de marzo de 2018, y que fueron remitidas por carta certificada el día 12 de ese mismo mes, facilitándole tanto los datos, como los documentos solicitados que se refieren tanto a la plantación y talado de árboles en la parcela XXX, del polígono XXX, como en la extracción de áridos realizada en la parcela XXX del polígono XXX, de ese municipio.**
- 2. Que, en el caso de que se considere conveniente no facilitar alguno de los datos solicitados conforme a las excepciones establecidas en el artículo 13.1 y**



**2 de la precitada Ley 27/2006, es preciso tener en cuenta que dicha denegación debe motivarse conforme a la interpretación restrictiva establecida en el punto cuarto del precitado artículo 13, debiendo dissociarse, en cualquier caso, los datos personales en el sentido recogido en la normativa de protección de datos vigente, conforme a la previsión establecida en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López